



CUT: 227129-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0295-2023-ANA-AAA.PA**

Abancay, 15 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 227129-2022, que contiene el procedimiento de Autorización de Uso de Agua con fines de ejecución de obras, solicitado por **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N°12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najjar, identificado con DNI N° 10804503; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra a la que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante solicitud LBA-1085/2022, signada con CUT N° 227129-2022 su fecha de recepción 13 de diciembre del 2022, **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najjar, identificado con DNI N° 10804503, solicitó la autorización de uso de agua con fines de ejecución de obras, de las aguas provenientes de la quebrada Huanipampa B, ubicada en la Progresiva 52+800, en el distrito de Paccaritambo, de la provincia de Paruro, de la región Cusco, **para ser usadas en el mejoramiento y mantenimiento** de la Red Vial Departamental Regional, específicamente el tramo Ranraccasa, Paccarectambo, Tincoc, Ccoyabamba, Conguya, identificado como Ruta departamentales CU 117 y CU 119, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cusco Minera Las Bambas S.A. y su tercera adenda; (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que, en la misma Carta LBA-1085/2022, reiterada con Carta LBA-111/2023 su fecha 07 de febrero del 2023, **MINERA LAS BAMBAS S.A.** solicita la dispensa de la verificación técnica de campo debido a que el Estado de Emergencia Sanitaria continúa hasta el 25 de febrero del 2023, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2022-SA, conforme lo prevé el último párrafo del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, incorporado por el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 088-2022-ANA; sin embargo, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, considerando las condiciones meteorológicas del lugar donde se ubica la fuente natural de agua solicitada así como la prevención de posibles conflictos no dispuso a la recurrente de la verificación técnica de campo, realizándose la misma el 02 de febrero del 2023;

Que, a través de la Carta LBA-134/2023 la Administrada **MINERA LAS BAMBAS S.A.** hace de conocimiento que se ha desistido de su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0657-2022-ANA-AAA.PA que resolvió declarar inadmisibles su recurso de reconsideración, valga la redundancia, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0370-2022-ANA-AAA.PA su fecha 17 de mayo del 2022 que resolvió desestimar su solicitud de formalización del derecho de uso de agua, contenido en el Expediente Administrativo signado con CUT N° 40179-2022, por no reunir los requisitos para ser considerada beneficiaria de dicho procedimiento;

Que, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachacha concluye, en el Informe Técnico N° 0009-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG su fecha 10 de marzo del 2023, que, por única vez es viable la solicitud de Autorización uso de quebrada Huanimpampa B (quebrada Jatunllaullehuayjo), Cuadro N° 2, para realizar la actividad de atención de emergencia y mantenimiento para transitabilidad de los algunos tramos de las rutas departamentales CU-117 y CU-119, en el tramo de Huanimpampa a Karuspampa, en la que corresponde otorgar licencia uso de agua, para ser empleada en el riego de las vías para el control de polvo y actividades de mantenimiento en la ruta departamental CU-117 y CU-119, tramo Yaurisque – desvió Ccapacmarca, y las condiciones motivadas para su extinción en el lugar del uso y la disposición final;

Que, revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua se puede constatar que:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 0019-2013-ANA/ALA-AAV su fecha 08 de febrero del 2013, se otorgó, por un (1) año, autorización de uso de agua a Xstrata Las Bambas S.A. (ahora LAS BAMBAS S.A.) de las aguas superficiales provenientes de la quebrada Huanipampa Km 52+560, con fines de ejecución de obras de la Red Vial Regional Tramo

Yaurisque - Ccapacmarca, ubicada en el distrito de Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento de Cusco, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 19 L: 183 684 mE – 8 478 582 mN.

2. Con Resolución Administrativa N° 0054-2014-ANA/ALA-AAV su fecha 28 de febrero del 2014, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille renovó por un (1) año y por única vez, la autorización de uso de agua mencionada en el numeral anterior.
3. A través de la Resolución Directoral N° 0144-2017-ANA/AAA.XI-P.A su fecha 30 de enero del 2017, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, otorgó autorización de uso de agua a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** provenientes de la quebrada Huanimpampa con fines de ejecución de obras, para el desarrollo del proyecto denominado “Actividades de mantenimiento para transitabilidad y atención de emergencias en la ruta departamental CU 117 y CU 119, tramo Yaurisque – desvío Ccapacmarca”, fuente natural de agua ubicada en el distrito de Paccaritambo, de la provincia de Paruro, de la región Cusco, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 19 L: 183 685 mE – 8 478 563 mN.
4. Por medio de la Resolución Directoral N° 245-2019-ANA-AAA.PA su fecha 04 de marzo del 2019, esta Autoridad Administrativa del Agua, prorrogó, por única vez, la autorización de uso de agua de la quebrada Miscabamba II, otorgada con Resolución Directoral N° 0144- 2017-ANA/AAA.XI-P.A.

Que, de lo señalado en el párrafo presente se infiere que **MINERA LAS BAMBAS S.A.** ha contado con el derecho de uso de agua hasta el 03 febrero del 2021, fecha desde que viene utilizando el recurso hídrico sin el derecho correspondiente, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la recurrente en la creencia que era beneficiaria de la formalización del derecho de uso agua solicitó y tramitó el procedimiento correspondiente, el que finalmente fue desestimado, como ya se ha mencionado líneas arriba, interponiendo la Administrada recurso de reconsideración y posteriormente recurso de apelación, de este último se ha desistido; **de ello se concluye que desde 04 de febrero del 2021 MINERA LAS BAMBAS S.A. ha venido utilizando el agua sin el derecho de uso correspondiente** por lo que deberá remitirse copia de los actuados en el Expediente Administrativo signado con CUT N° 40170-2022 a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille para que evalúe si concurren las circunstancias para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, respecto al requisito de la certificación ambiental en los procedimientos de autorización de uso de agua, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua en el Memorando N° 187-2020-ANA-OAJ su fecha 24 de febrero del 2020 sostiene:

“De acuerdo al TUPA – ANA, el procedimiento N° 2; Autorización de uso de agua, contempla como requisito, entre otros, la “Memoria descriptiva para la autorización de uso de agua de acuerdo al formato Anexo 21 del Reglamento, que comprenda la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico por la ANA o la certificación ambiental del proyecto (con opinión favorable de ANA), según corresponda”

Es decir que se plantean 2 escenarios, en orden de prelación, un primer escenario en el cual el administrado debe presentar una Memoria Descriptiva, en cuyo contenido se describe la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto; y el segundo escenario, de no presentar la Memoria Descriptiva, el administrado deberá presentar la certificación ambiental del proyecto.

Respecto al escenario que se deba presentar la certificación ambiental, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes dispone que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes que no estén sujetos al SEIA, deberán presentar la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), o al Anexo 2 del citado reglamento, según corresponda.

Por tanto, en los procedimientos de Autorización de Uso de Agua, que se presenten en relación a inversiones de Transitabilidad, no resulta exigible la presentación de certificación ambiental del proyecto, en tanto el administrado presente la memoria descriptiva según el formato Anexo

21; caso contrario, se deberá presentar, la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental o el Anexo 2; regulados en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes”.

Que, producto del análisis del expediente administrativo, esta Autoridad Administrativa del Agua ha llegado a determinar que:

1. **MINERA LAS BAMBAS S.A.** ha suscrito el Convenio N° 019-2016-GR-CUSCO-DRTCC-DR, Convenio Marco Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cusco y MINERA LAS BAMBAS S.A., cuyo objeto es, establecer los términos y condiciones para la ejecución de manera conjunta de los trabajos en la intervención de emergencias y/o mantenimiento para transitabilidad de los tramos de la Red Vía Departamental que comprende, específicamente, el tramo: Ranraccasa, Paccarectambo, Tincoc, Ccoyobamba, Conguya, identificado como Rutas Departamentales CU 117 y CU 119, con una longitud aproximada de 92 Km, ubicado en los distritos de Yaurisque, Paccareqtambo, Ccapi, Ccapacmarca, provincias de Paruro y Chumbivilcas, departamento de Cusco, a través de las siguientes actividades:
    - a. Conservación de Plataforma
      - Limpieza de calzada.
      - Limpieza de derrumbes de hasta 200 m3. La limpieza de derrumbes mayores a 200 m3 serán de cargo de la Dirección Regional.
    - b. Conservación de Calzada en Afirmado
      - Bacheo en afirmado.
      - Perfilado de superficie sin aporte de material.
      - Control de polvo mediante riego en zonas de trabajo.
      - Perfilado de superficie con aporte de material (solo en caso de disponibilidad de cantera).
    - c. Conservación de drenaje superficial
      - Limpieza de cunetas no revestidas.
      - Limpieza de badenes.
      - Limpieza de alcantarillas.
    - d. Control de polvos
      - Riego con seis (06) cisternas, en los tramos: Coyabamba, Tincoc - Miscabamba, Urhues – Ayusbamba, Coypa – Paccareqtambo, Hnos Ayar – Huaninmapa, Marcahuay – Ranraccasa.
- Dicho convenio se encuentra vigente **hasta 12 de setiembre del 2023** en virtud a la tercera adenda suscrita entre las partes.
2. La autorización solicitada tendrá como finalidad el suministro de agua temporal para satisfacer los requerimientos de las actividades de mejoramiento, mantenimiento y control de polvos de la vía.
  3. Respecto a la certificación ambiental ya se ha mencionado que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua ha señalado, en el Memorando N° 187-2020-ANA-OAJ su fecha 24 de febrero del 2020, que, en los procedimientos de Autorización de Uso de Agua, que se presenten en relación a inversiones de Transitabilidad, no resulta exigible la presentación de certificación ambiental del proyecto, en tanto el administrado presente la memoria descriptiva según el formato Anexo 21.
  4. Al haber presentado los requisitos requeridos, se deberá otorgar la autorización de uso de agua solicitada.
  5. **MINERA LAS BAMBAS S.A.** desde el 04 de febrero del 2021 habría venido haciendo uso del recurso hídrico de la fuente natural de agua solicitada sin el correspondiente derecho de uso.

Que, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua considera pertinente señalar que, si bien es cierto el plazo y vigencia del Convenio Marco Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cusco y **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, es hasta el 12 de setiembre del 2023, no es menos cierto que, desde el año 2013 se viene otorgando, a dicha empresa, autorizaciones de uso de agua, lo que demuestra que la actividad para la cual solicita la autorización (de uso de agua) no es temporal sino de tiempo indeterminado; en ese sentido, se deberá otorgar excepcionalmente por esta oportunidad la autorización de uso de agua y exhortar, a la Administrada, para que de continuar su obligación de realizar la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la vía, una vez que venza la vigencia del derecho de uso de agua que se otorga en la presente resolución, tendrá que solicitar el otorgamiento de la licencia de uso de agua a través del procedimiento ordinario, previsto en el Reglamento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- Otorgar, excepcionalmente, la autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras a MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de las aguas provenientes de la quebrada Huanimpampa B, ubicada en el distrito de Paccaritambo, de la provincia de Paruro, de la región Cusco, **para ser usadas en el mejoramiento y mantenimiento** del trazo del tramo vial de la Red Vial Departamental Regional, específicamente el tramo Ranraccasa, Paccarectambo, Tincoc, Ccoyabamba, Conguya, identificado como Ruta departamentales CU 117 y CU 119, por un volumen total de 28 242,48 m<sup>3</sup>/año, cuyo detalle es el siguiente:

### Ubicación del punto de captación

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 19 L	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Huanimpampa B	Cusco	Paruro	Paccaritambo	Alto Apurímac	49997	182 864	8 478 785

### Volumen de agua mensualizado otorgado:

Fuente de Agua		Caudal / Volumen	Meses												Volumen Total (m <sup>3</sup> /año)	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Quebrada	Huanimpampa B	Caudal (l/s)	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	28 242,48
		Volumen (m <sup>3</sup> )	2 353,54	2 353,54	2 353,54	2 353,54	2 353,54	2 353,54	2 353,54	2 353,54	2 353,54	2 353,54	2 353,54	2 353,54		

**ARTÍCULO 2.- Precisar**, que el derecho otorgado faculta a su titular a usar el recurso hídrico por un plazo de dos (02) años calendario, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución; quedando obligada la administrada a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

**ARTÍCULO 3.- Exhortar**, a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** para que, de continuar su obligación de realizar la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la vía, una vez que venza la vigencia del derecho de uso de agua que se otorga en la presente resolución, solicite

el otorgamiento de la licencia de uso de agua a través del procedimiento ordinario, previsto en el Reglamento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, conforme se ha indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- Disponer**, que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

**ARTÍCULO 5.- Remitir**, la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 6.- Remitir**, copia del Expediente Administrativo signado con CUT N° 40170-2022, contiene la solicitud de formalización de licencia de uso de agua realizada por **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille para que evalúe si concurren las circunstancias para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 7.- Notificar** la presente resolución a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC